



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR CASOS IDENTIDAD DE GÉNERO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ANTECEDENTES

- I. **INTRODUCCIÓN:** La misión de nuestra comunidad educativa establece educar en calidad e integralmente a nuestras y nuestros estudiantes, basado en una organización participativa, colaborativa e **inclusiva que considera los intereses de todos los agentes educativos, respetando y atendiendo la diversidad.** Comprometidos con la educación de todas y todos sus estudiantes, nuestro colegio orienta su quehacer en el desarrollo de competencias que propician la autonomía, la asertividad y la toma de decisiones responsables, que conducen hacia el logro de metas y a la construcción de una sociedad más justa y en el cumplimiento de la **LEY N°. 21.120**, cuyo propósito es reconocer y dar protección al derecho y a la Identidad de Género y de los lineamientos entregados resolución exenta n°812 del 21 de diciembre de 2021 de la Superintendencia de Educación y que sustituye al ordinario N° 768 de esta misma institución con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Garantizar el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”
- Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo, asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes trans mediante una serie de medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar sus derechos y/o toda forma de acoso, discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad, malos tratos o cualquier otro prejuicio del que pudieren ser objeto; velando siempre por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigiendo todas las acciones necesarias que permitan erradicar este tipo de conductas nocivas en el ámbito educativo.
- II. **CONCEPTOS GENERALES:** Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han considerado las definiciones señaladas por la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y, a la falta de ellas, las oficialmente adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.



1. **DEFINICIONES:**

1.1 GÉNERO: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

1.2 IDENTIDAD DE GÉNERO: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

1.3 EXPRESIÓN DE GÉNERO: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

1.4 TRANS: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento. En el presente documento, se entenderá como "trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

2. **EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NNA EN EL ÁMBITO ESCOLAR RECONOCE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:**

a). PRINCIPIO DIGNIDAD DEL SER HUMANO: Se inspira en el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a su dignidad. Por tanto, el sistema educativo debe orientar el desarrollo integral de nuestros ciudadanos y al sentido de su propia dignidad, favoreciendo el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en nuestra legislación. Aquello se traduce entre otros aspectos, en la promoción del respeto de la integridad física y moral de los estudiantes, asistentes y profesionales de la educación, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes, ni de maltratos psicológicos.

b). PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: El objetivo de este principio es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y garantías, en los términos del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

c). PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA: los órganos del Estado garantizarán que, en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona sea afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2° de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

d). PRINCIPIO INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN: Se debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de las y los estudiantes, propiciando que los establecimientos sean un lugar de encuentro de las y los estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, sociales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.



PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO:

- **PRINCIPIO DE LA NO PATOLOGIZACIÓN:** el reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona transa no ser tratada como enferma.
- **PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD:** toda persona tiene derecho a que, en los procedimientos seguidos ante autoridad administrativa o jurisdiccional, se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del **artículo 2°** de la **ley N° 19.628**, sobre protección de la vida privada.
- **PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD EN EL TRATO:** los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.
- **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA:** todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña o adolescente deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley. El padre, madre o apoderado de las niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educación alguna entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita él o la estudiante interesado.

3. GARANTÍAS ASOCIADAS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR:

- a) **Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género:** Toda persona tiene derecho al reconocimiento y protección de su identidad y género, así como a expresar su orientación sexual. Así mismo, a ser reconocida e individualizada por su identidad y expresión de género, en los instrumentos públicos y privados que lo identifiquen. Lo mismo respecto de imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento en que figure su identidad.
- b) **Derecho al libre desarrollo de la persona:** La normativa reconoce el derecho a desarrollarse plenamente, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.



- c) **Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales**, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- d) **Derecho a permanecer en el sistema educacional formal**, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.
- e) **Derecho a recibir una educación** que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- f) **Derecho a participar**, a expresar su opinión libremente y ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- g) **Derecho a recibir una atención adecuada**, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- h) **Derecho a no ser discriminados/as arbitrariamente** por el estado ni por las comunidades educativas en ningún ámbito de la trayectoria educativa.
- i) **Derecho a que se respete** su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- j) **Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario** en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

4. OBLIGACIONES DE LOS SOSTENEDORES Y DIRECTIVOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

- Los establecimientos educacionales deben fomentar la generación de climas de buena convivencia escolar y la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, lo que se traduce en una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos, facilitando el desarrollo integral de todos y cada uno de los y las estudiantes.
- Así mismo, todos los integrantes de la comunidad educativa deben propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar, bajo la necesidad de mantener relaciones de respeto mutuo, tolerancia, en que se respete la integridad física y psíquica, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o que impliquen un maltrato en cualquiera de sus formas. En este sentido, es fundamental que la comunidad educativa asuma la obligación de respetar y promover los derechos que asisten a todos los niños, niñas y estudiantes, sin distinción. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción de suma gravedad a las disposiciones que regulan la materia, en tanto representan aspectos mínimos de protección y respeto que son inherentes a todas las personas que componen una sociedad democrática.



- De la misma manera, los sostenedores y directivos de las establecimientos educacionales deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de acoso, discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad, malos tratos o cualquier otro perjuicio del que pudieren ser objeto, velando siempre por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigiendo todas las acciones necesarias que permitan erradicar este tipo de conductas nocivas en el ámbito educativo.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

- El padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado de las niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado.
- Deben solicitar entrevista o reunión formal con el Director/a del Colegio, quién debe dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a 5 días hábiles. En “Ficha de Entrevista” especificar fecha de solicitud para registro.
- En dicha reunión deben quedar registrados en “Ficha de Entrevista” mencionada, los acuerdos alcanzados, medidas a adoptar y coordinación de plazos para implementación y seguimiento, con firmas y copias de todas las partes.
- El colegio deberá adoptar las medidas básicas expresadas en el presente protocolo, no obstante, se pueden acordar algunas otras dependiendo del caso particular.
- La adopción de toda medida, debe contar con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. La eficacia de estas medidas, así como su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad, podrán ser revisadas cuantas veces sea necesario a través del mecanismo mencionado.
- Autoridades y adultos de la comunidad educativa deben velar por el respeto del derecho de privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género, como asimismo es responsabilidad del colegio mantener a resguardo la confidencialidad de las informaciones que se deriven de entrevistas y reuniones personales.



6. MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO.

- **Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia:** El colegio velará por un diálogo permanente y fluido entre el profesor/a jefe, alumno/a y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo, eliminar estereotipos de género, entre otros. En el caso de que él o la estudiante se encuentre participando en programas de acompañamiento profesional, según normativa vigente las autoridades escolares deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima.
- **Orientación a la comunidad educativa:** Autoridades educativas se comprometen a promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de estudiantes trans.
- **Uso del nombre social en todos los espacios educativos:** Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio oficial de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del establecimiento adoptarán medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según los términos y condiciones especificados por los solicitantes. Esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del/a estudiante. Todas las personas que componen la comunidad educativa, mencionarán siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.
- **Uso del nombre legal en documentos oficiales:** El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice cambio de identidad oficial. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento agregará en el libro de clases el nombre social del o la estudiante, para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado en cualquier tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de



especialistas de la institución, diplomas, listados, etc.

- **Presentación personal:** El o la estudiante trans tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.
- **Utilización de servicios higiénicos:** De acuerdo a las necesidades propias del proceso que la alumna/o esté viviendo, el establecimiento pone a disposición “baño inclusivo” para el libre uso de las y los estudiantes.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN COLEGIO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ

RESPONSABLES

Dirección- Orientadora -Dupla Psicosocial - Encargado de Convivencia - Profesor Jefe.

N°	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
1.	El padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado de las niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género.	APODERADO Y/O ESTUDIANTE
2.	Cuando el apoderado solicita la entrevista, el Director/a concretará la entrevista en un plazo no superior a 5 días hábiles. En “Ficha de Entrevista” especificar fecha de solicitud para registro. (Entrevistará al apoderado y registrará los acuerdos) ➤ Durante la entrevista, entregará a dirección los antecedentes de su hijo/a, respecto los requerimientos de parte del estudiante y su familia, pudiendo este incluir la adecuación en el uniforme escolar o no, además de entregar el nombre social correspondiente a la identificación de género de su hijo/a. ➤ Tomar acuerdo en relación a los plazos, forma de comunicar a la comunidad educativa. ➤ Entregará información a Equipo Directivo y equipo de Convivencia Escolar. (en reunión periódica de equipo o mediante correo institucional) ➤ Informará a la comunidad educativa, según corresponda.	DIRECTOR/A
3.	En el caso que un estudiante exprese la necesidad de apoyo respecto de identidad de género, a través de un profesor/a jefe este debe informar de manera formal (entrevista o por escrito a través de correo electrónico) a la Orientadora de nivel o Inspectoría general.	PROFESOR JEFE U OTRO INTEGRANTE CE



4.	4.1 Registrar la entrevista con profesor/a jefe 4.2 Debe Activar protocolo de Identidad de Género. 4.3 Entrevista con la /el estudiante. 4.4 Citar por escrito y/o telefónicamente al apoderado titular para realizar entrevista (junto a la dupla) para indagar respecto de la situación expuesta por el o la estudiante. 4.5 Entregará información al apoderado respecto de los pasos a seguir, para dar curso al proceso de reconocimiento de género. 4.6 Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, los actores del establecimiento educacional deberán adoptar las medidas básicas de apoyo: ➤ Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia: Mantener buena comunicación y acompañamiento (Cambio de nombre social en plataforma syscol, reconocimiento social de su identidad) ➤ Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Se habilitará en la plataforma Syscol el registro del nombre social del estudiante. Se informará mediante correo institucional a los integrantes de la comunidad educativa para su reconocimiento social. Incorporando además el uso de pronombres personales adecuados a su identidad. ➤ Con respecto a las clases de Ed. Física, si el estudiante lo requiere, se incorporará en la clase según la necesidad acorde a su identidad de género, permitiendo su expresión de género.	ORIENTADOR/A
5.	5.1 Acompañará al estudiante en el proceso de Reconocimiento de Identidad, realizando monitoreo cada 15 días. 5.2 Realizará observación en aula para evaluar la dinámica del grupo curso en relación a la situación. 5.3 Mantendrá comunicación constante con apoderado del estudiante a modo de monitorear la puesta en práctica del reconocimiento de identidad. Informarán al E. C y UTP mediante Correo electrónico, respecto de los avances del caso.	DUPLA PSICOSOCIAL
6.	Vías de información y difusión: 6.1 Se entregará en forma impresa Doc.: Circular N° 812 al NNA y su familia, así como a los representantes del Consejo Escolar, a educadoras y docentes del colegio, a la directiva del centro de padres y CEAL y delegados de los apoderados. 6.2 Realización de capacitaciones y charlas de sensibilización sobre la temática de identidad de género y diversidad a integrantes de la comunidad educativa (Consejo de profesores y asistentes de la educación, reuniones de apoderados, clases de orientación, otros.) 6.3 Difusión de la información sobre las garantías de inclusión afirmativa y libre de discriminación en la comunidad educativa, a través de la página web, boletines u folletos.	EQUIPO DE CONVIVENCIA





